

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Insolvencia Persona Natural No Comerciante
Solicitante	SEBASTIAN FRANCO ECHEVERRI
Citado	BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2019-00650 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere al liquidador designado

En atención a los escritos presentados por el señor FREDY GAVIRIA MENESES, se le indica que a éste que tal situación hubiese sido informada, el día en que presentó el memorial en el cual indicó que no asumía el cargo por tener mucho cumulo laboral (ver Doc. 31), pues fue en razón de ello que el Despacho decidió relevarlo del cargo, y de oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES la con el fin de que determine si se deben tomar medidas por la mora del liquidador ante los múltiples requerimientos efectuados por el Juzgado.

Ahora, también observa el Despacho que para la fecha en que se realizaron los múltiples requerimientos al liquidador, éste no presentaba quebrantos de salud tal y como se puede concluir de la historia clínica aportada y las actuaciones desplegadas por el Juzgado, pues el periodo de incapacidad del señor Gaviria Meneses fue del 14-07-2023 hasta el 21-10-2023 (ver fl. 5 Doc. 37), y los requerimientos del Juzgado fueron el primero de marzo de 2023 (Doc. 28); y del 24 de mayo de 2023 (Doc. 29), y sólo hasta el 11 de julio de 2023, éste manifestó de la no aceptación del cargo, por exceso de carga laboral y falta de capacidad administrativa para poder ejecutar con eficiencia tantos proceso al mismo tiempo.

Por lo anterior, no entiende el Despacho porque ahora quiere retomar las diligencias del mismo.

De otro lado, el petente no atacó en su debida oportunidad las múltiples providencias por las cuales fue requerido, por lo que las mismas se encuentran en firme.

En razón de lo expuesto no se accede a la petición de que no se compulsen copias la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Finalmente, se le ratifica en el cargo de liquidadora a la señora LINA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, requiere a esta para que proceda con las cargas que le fueron impuestas en la providencia del 04 de noviembre de 2022.

La liquidadora procederá a cumplir de forma inmediata con las diligencias anteriores, so pena de valorarse en este caso, la aplicación del régimen de sanciones y de cesación de funciones de que tratan los artículos 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015 (Art. 46 Decreto 2677 de 2012).

### **NOTIFÍQUESE,**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076b85cd353450ca2c269f3c07ae2456a64ec0683eea67bd8ae23a820bd0b2fb**

Documento generado en 05/12/2023 06:39:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**